

4-643-4

REGLAMENTO

R. 34.051 APROBADO POR S. M.

EN REAL ÓRDEN DE 29 DE MARZO DE 1819,

S O B R E

de
las clases de Sócios que debe componerse la
Sociedad Aragonesa de Amigos del País,
sus circunstancias, obligaciones,
y modos de admitirlos.



ZARAGOZA.

POR MARIANO MIEDES. AÑO 1823.



T 224754
C 1145765

INSTITUTO

ACREDITADO

IN REVE ORDEN DE LOS REVENOS DE 1919

1919

Las clases de Cuentas que debe contener la

Soledad Aragonés de Aragón del País

en circunstancias especiales

y medio de ellas



BARCELONA

FOR MARLAND WIDDEL AÑO 1913

ARTICULO 1.º

La Sociedad Aragonesa de Amigos del País, se compondrá de Socios de número, supernumerarios, honorarios, y correspondientes. A todos podrá considerarseles ademas con la distincion ó conotado de mérito literario, ó artístico.

2.º

Serán treinta los de número incluidos los S.S Directores, y Oficiales: los supernumerarios sesenta, y los honorarios, y correspondientes ilimitados.

3.º

Los Socios numerarios, supernumerarios, y honorarios se nombrarán de los que tengan fija su residencia en esta capital, y que hayan dado mas pruebas de adhesion al establecimiento.

4.º

Los numerarios tendrán voz y voto en la Junta, y los supernumerarios voz y voto consultivo, para esponer lo que consideren oportuno.

5.º

Se elegirán los S.S. Oficiales de entre los de número, y cuando ocurra alguna vacante de S.S. Consiliarios, ó Vice-Consiliarios de la Academia de S. Luis se pondrán asimismo de los numerarios.

6.º

Cuando se trate de elecciones de S.S. Directores y Oficiales, se convocará solamente á los Sócios de número.

7.º

Siempre que cualquiera Sócio numerario traslade su residencia á otra parte, quedará en clase de correspondiente, y se reemplazará su vacante con el Sócio supernumerario mas benemérito, y que haya hecho ver su ilustracion é interes por los obgetos económicos, y manifestado mas deseos de contribuir á la prosperidad del país. Si volviere á establecerse se le incluirá con los Sócios supernumerarios, si hay vacante, y sinó entre los honorarios, y ocupará su plaza de número en la primera vacante que ocurra, y entretanto podrá asistir á las Juntas gozando de la antigüedad y prerrogativa de Sócio de número.

8.º

Los Sócios de número deberán ser personas de conocimientos análogos á los obgetos del instituto de la Sociedad, y de la mejor opinion y conducta.

9.º

Deberán tener los supernumerarios y los demas la edad de veinte años, y ser sugetos adornados de buenas cualidades, educacion, probidad, y conocimientos peculiares de los ramos y obgetos del cuerpo, con destino, empleo, ó bienes de fortuna que aseguran su subsistencia.

10.

Los honorarios y correspondientes deberán tener las mismas circunstancias, y que sean todos personas de lustre y facultades, para que auxiliem con sus intereses los proyectos benéficos del establecimiento.

11.

Unos y otros podrán asistir á las Juntas, ora estén de asiento, ora de tránsito, y se ceñirán á proponer de palabra ó por escrito, lo que consideren oportuno, y discutir los puntos que se ventilen.

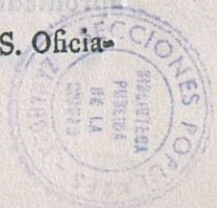
12.

Deberán los correspondientes poner todo su esmero en el desempeño de las comisiones que se les confieran, y comunicar á la Sociedad las noticias y descubrimientos importantes, y cuanto consideren ventajoso para bien y prosperidad de la patria.

13.

Los Catedráticos del establecimiento y S.S. Oficia-

类



les que hayan seguido la carrera literaria con conocido lucimiento, serán por el hecho de nombrarles en tales, reputados con la distincion de Sócios de mérito literario, sin necesidad de otro nombramiento.

14.

Los de número, supernumerarios, honorarios, y correspondientes, que aspiren á la condecoracion de Sócios de mérito literario, deberán ser personas de carrera y luces, y no creándoseles en el acto de la admision, haber dado pruebas de asistencia y buen desempeño de las comisiones, y ademas deberán escribir ó presentar alguna memoria ó trabajo literario sobre asuntos análogos á los objetos del instituto: y los que aspiren á igual distincion de Sócios de mérito artístico, presentarán alguna obra ó máquina que acredite su pericia en algun arte, y uno y otro deberá merecer la aprobacion de la Junta nombrada para la admision de Sócios.

15.

Satisfarán por via de donativo los Sócios de número ciento veinte rls. vln. anuales desde el año de 1819 en adelante, y todos los demas sesenta, y ademas los nombrados hasta esta época los atrasos desde el 1814, á razon de los sesenta rls. vln. que han aprontado.

16. Todos los contribuyentes deberán ponerlo ó satisfacer el espresado donativo en poder del Sr. Tesorero de la Sociedad por el mes de Diciembre de cada año , quien les entregará su recibo impreso , intervenido por el Sr. Contador de la misma , como siempre se ha practicado.

17.

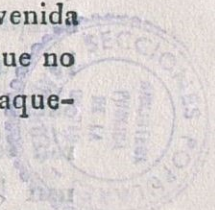
Quando ocurra alguna vacante ó plaza de número , ora sea por fallecimiento , ora por mudar de residencia , se pondrá una nota de los servicios y méritos que hayan contraído los seis Sócios supernumerarios mas antiguos , y que tengan ganados ya dos años en esta clase , y con vista de la certificacion que dieren los S.S. Secretario y Contador de los espresados méritos y servicios , su asistencia , y solvencia , se procederá á la votacion , y quedará elegido el que tubiere la mayoría.

18.

Los Sócios honorarios obtarán á supernumerarios cuando haya vacante en la misma forma prevenida en el anterior artículo , con la diferencia , de que no necesitarán haber ganado los dos años , como aquellos , de antigüedad.

19.

Todo el que pretenda ser Sócio se presentará al



Sr. Director primero ó segundo, ó al que hiciere sus veces, y le manifestará sus deseos. Este dispondrá le entregue el Sr. Secretario un tanto ó egemplar de los estatutos, y hasta que se arreglen ó impriman de este reglamento ó título. A seguida lo comunicará con el Sr. Censor y el Sr. Secretario, para que tomando informes reservados, vean si es persona apta, que sus ideas y opiniones están acordes con los objetos del Cuerpo patriótico; y hallándolo á propósito, se le contestará, que puede entablar su solicitud.

20.

Obtenido el permiso, entregará su memorial, en el que ofrecerá prestarse á las obligaciones que prescriben los estatutos. Se dará cuenta de él en la Junta, y se publicará el nombre del pretendiente. A seguida se nombrarán por suerte tres Sócios, que tomando de nuevo las noticias necesarias, informarán á la Sociedad por escrito, sobre si se está ó no en el caso de admitirlo.

21.

La eleccion de los tres expresados informantes se comprometerá á la suerte entre los Sócios de número que concurran á aquella Junta, y se pasará un oficio á cada informante por Secretaría. Estos deberán espresar una por una las circunstancias que reúnan los pretendientes de las prevenidas en los estatutos. Los demas Sócios podrán tomar tambien por sí

los informes que gusten para fundar su voto. Los informantes deberán evacuar su comision en el término de un mes.

22.

Hecha la clasificacion por los informantes , si es favorable , se procederá á la votacion sin discusion alguna , mas si el informe fuese contrario , quedará escludido , y se rasgarán los informes y el memorial.

23.

No se admitirá queja ó reclamacion de los que no se admitan , y si pasado un año renovasen su solicitud , se observarán las mismas formalidades , sin hacerse mencion de lo ocurrido anteriormente.

24.

Verificada la admision de un Sócio deberá hacer antes de expedirle el título , un donativo voluntario, bien sea en dinero , obras , máquinas , instrumentos , ó cosas á proposito para los obgetos del instituto , y se espera que brillará la generosidad y patriotismo de cuantos quieran incorporarse entre los verdaderos amigos del país.

25.

La propuesta de los Sócios honorarios y correspondientes , podrá hacerla particularmente cualquiera individuo al Sr. Director , y despues que la comision , en vista de la solicitud haya tomado los in-

formes, la reproducirá con su anuencia en Junta y para su admision, se observarán las demas formalidades que quedan prescritas.

26.

En cuanto á los que aspiran á esta condecoracion en recompensa de su mérito, bien sea que lo soliciten por sí mediante esposicion, ó en el modo indicado, se calificará el que tenga contraido, ya por las obras que hayan dado á luz, análogas á los objetos del instituto, ya por los donativos voluntarios que hubiesen hecho á la Sociedad, por los establecimientos útiles que hubiesen formado ó dirigido por las máquinas, instrumentos, ó artefactos que puedan haber inventado, ó mejorado con notoria utilidad pública, ya se hayan ó no presentado á la Sociedad, ó por cualquiera ventaja que hayan introducido en la agricultura, artes y comercio.

27.

La comision compuesta de los S.S. Director primero ó segundo, Censor y Secretario procederán por el mes de Octubre de cada año á examinar, si los Sócios han cumplido con las obligaciones prescritas, y el que se hallare que no ha satisfecho el donativo ó contribucion dos años consecutivos, se considerará voluntariamente despedido, y los que no asistan en un año á doce sesiones, por lo menos,

serán privados de voto activo y pasivo en las elecciones de oficios.

28.

Hecha esta operacion , que no deberá diferirse , ni omitirse bajo ningun pretesto , se llenarán las vacantes con los mas beneméritos de la clase inmediata , y los de estos con los que pretendieren , y se procederá á imprimir la lista ó catálogo que deberá regir para el año viniente.

29.

En los títulos que se espidan se prevendrá que para reputarse por válidos , deberá el que hubiese de hacer uso , acompañar la lista impresa del año en que lo exhiba , y sinó estubiere incluido en ella se reputará por de ningun valor.

30.

A este fin se distribuirán las espesadas listas anualmente entre todos los Sócios , y remitirán igualmente á todas las Secretarías , para que tengan noticia de quienes son reputados por tales , y la clase que ocupan.

Es copia del original de que certifico.

*Juan Francisco Santolaria
Vice-Secretº*

están privados de voto activo y pasivo en las elecciones de oficios.

Hecha esta operación, que no deberá diferirse, ni omitirse bajo ningún pretexto, se llenarán las vacantes con los más beneméritos de la clase inmediata, y los de estos con los que precedieren, y se procederá a imprimir la lista ó catálogo que debe darse para el año siguiente.

En los títulos que se copian se prevendrá que para repetirse por válidos, deberá el que hubiere de hacer uso, acompañar la lista impresa del año en que lo copia, y sino estuviere incluido en ella, se reputará por de ningún valor.

A este fin se distribuirán las expedidas listas anualmente entre todos los Sócios, y remitirán igualmente á todas las Secretarías, para que tengan noticia de quienes son reputados por tales, y la clase que ocupan.

Es copia del original de que certifico.
Juan Francisco Santolana
Nice-Secretary